

## Referentes geopolítics de la situació legal de la comunitat LGBTI

**Enrique Viana Suberviola**  
*Universidad de Barcelona*  
*enriviana@gmail.com*

**Víctor Fernández Salinas**  
*Universidad de Sevilla*  
*salinas@us.es*

### Resumen

En el presente artículo se realiza una aproximación a la realidad legal que encara la población LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales) en los distintos países del mundo. Se realiza un análisis del castigo o aceptación que existe sobre la homosexualidad y cuál ha sido su evolución legal a lo largo del tiempo. Los resultados arrojan la visión de un mundo bipolar fuertemente dividido y con tendencia a una mayor división en el futuro. América, Oceanía y Europa occidental acogen y respetan a la población con conductas sexuales heterodoxas mientras el resto del mundo se debate entre la negación del fenómeno y la opresión contundente y ejemplarizante.

**Palabras clave:** legalidad, LGBTI, aceptación, geopolítica.

### Resum: *Referents geopolítics de la situació legal de la comunitat LGBTI*

En el present article es realitza una aproximació a la realitat legal que encara la població LGBTI (lesbianes, gais, bisexuals, transexuals i intersexuals) en els diferents països del món. Es realitza una anàlisi del càstig o acceptació que hi ha sobre l'homosexualitat i quina ha estat la seva evolució legal al llarg del temps. Els resultats llancen la visió d'un món bipolar fortament dividit i amb tendència a una major divisió en el futur. Amèrica, Oceania i Europa occidental acullen i respecten a la població amb conductes sexuals heterodoxes mentre la resta del món es debat entre la negació del fenomen i l'opressió contundent d'exemplaritat.

**Paraules clau:** legalitat, LGBTI, acceptació, geopolítica.

## **Abstract: *Geo-political references of the legal situation of the LGBTI community***

In the present article an approximation is made to the legal reality faced by the LGBTI population (lesbians, gays, bisexuals, transsexuals and intersexuals) in different countries of the world. An analysis of the punishment or acceptance that exists on the homosexuality is realized and what its legal evolution has been through the time. The results show the vision of a strongly divided bipolar world with a tendency to further division in the future. America, Oceania and Western Europe welcome and respect the population with heterodox sexual behaviors while the rest of the world is torn between the denial of the phenomenon and the overwhelming and exemplary oppression.

**Keywords:** Legality, LGBTI, acceptance, geopolitics.

\* \* \*

## **1. Introducción**

La percepción de una realidad social como son la homosexualidad y otras conductas sexuales heterodoxas tiende a modificarse en función de la situación cultural, social y política que se viva en cada momento. La modificación de dicha percepción puede comportar, y de hecho lo hace, cambios jurídicos y legales. Las conductas mencionadas, por ser un tipo de orientación minoritaria y obligada a menudo a ser invisible tiende a ser muy vulnerable y los derechos adquiridos en materia social, sexual y afectiva pueden verse revocados de forma abrupta en función de la cambiante realidad social existente. Por ello son importantes los estudios sobre la situación legal de estas minorías sexuales, ya que dichos estudios muestran un aspecto importante de la verdadera dimensión democrática de una sociedad. El pionero informe Kinsey (Bell, 1979) y los estudios de la homosexualidad en la época clásica de Kenneth Dover (1978) abrieron la puerta a muchos otros estudios sobre la sexualidad, aunque la gran mayoría de ellos, al ser tratados desde la perspectiva de la sociología, el derecho y la medicina (Amich Elías, 2007; Baños Lemoine, 2008; Castañeda, 2006; Fernández Alemany i Sciolla, 1999; Heinze, 1995; Kondakov, 2010; López Sánchez, 2006; Martel, 2014; Segura Gutiérrez, 2007; Serena, 2014; Valdeón García, 1997), obviaba el componente espacial. Los trabajos geográficos que han incorporado esta visión surgen fundamentalmente en los países anglosajones y han generado desde hace ya varios decenios una abundante producción sobre la situación de las minorías sexuales en el planeta (Brown, 2000; Browning, 1996; Bell y Valentine edit., 1995; Colomina, 1992). Los orígenes del interés por estas minorías pueden plantearse desde aspectos ligados al comunitarismo (Ball, 1999); la identidad sexual gay, lesbiana, bisexual, transexual e intersexual; o, sobre todo, respecto a los derechos civiles (Amich Elías, 2007; Etxazarra 2007;

Hainze, 1995; Hubbard, 2013; Stychin, 2003). A estos efectos, son particularmente interesantes los Principios de Yogyakarta, elaborados en esta localidad en 2006, respecto a la obligación de los estados de reconocer y proteger los derechos relacionados con la orientación e identidad sexual de sus ciudadanos.

En este marco general, el objetivo de este artículo es reflexionar y aportar claves sobre los principales referentes geohistóricos que informan sobre la aceptación legal de la homosexualidad y otras conductas sexualmente heterodoxas.

Para este cometido se apuesta por una propuesta metodológica que valora la mencionada aceptación en tres niveles de análisis:

a) Un primero más general: la situación de legalidad de la población LGBTI a lo largo de la Edad Contemporánea.

b) Un segundo que analiza como la legalidad se proyecta en campos específicos que afectan a la vida privada del colectivo aludido: matrimonio, uniones civiles y adopción y que se centra en la realidad actual

c) Un tercero que tiene que ver, también desde la perspectiva presente, con una actitud proactiva y que va más allá de la simple aceptación y legalización de las prácticas sexuales heterodoxas: la creación de leyes antidiscriminación.

Cada nivel de análisis es proyectado a escala mundial tomando los distintos países como escala básica de estudio.

Respecto a las fuentes, la bibliografía tomada como referencia se cita al final del trabajo, junto a las páginas web que fueron consultadas. Entre ellas destacan el portal de la International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association ILGA y sus informes anuales, así como Wikipedia, donde se ha realizado un importante esfuerzo colectivo por visibilizar datos estadísticos y de otras características sobre el colectivo LGBTI.

## **2. Legalidad de la homosexualidad. Aspectos generales**

La homosexualidad y otras prácticas sexuales heterodoxas han tenido diferentes consideraciones sociales y legales a lo largo de la historia. Ha habido momentos permisivos y otros en los que tales prácticas han sido duramente perseguidas. Hay países y zonas del planeta en donde la homosexualidad nunca ha sido oficialmente perseguida por las leyes: Corea, el sudeste asiático, Bolivia o el África subsahariana francófona han sido refugios de tolerancia en un mundo cambiante.

El número de países en donde la homosexualidad (primera conducta sexualmente heterodoxa en ser aceptada explícitamente por los distintos regímenes legales) ha terminado legalizándose ha tenido una evolución ascendente desde finales del siglo XVIII, cuando a raíz de la Revolución francesa se propugnaron los valores de la Ilustración y se despenalizó la sodomía en Francia, Bélgica y,



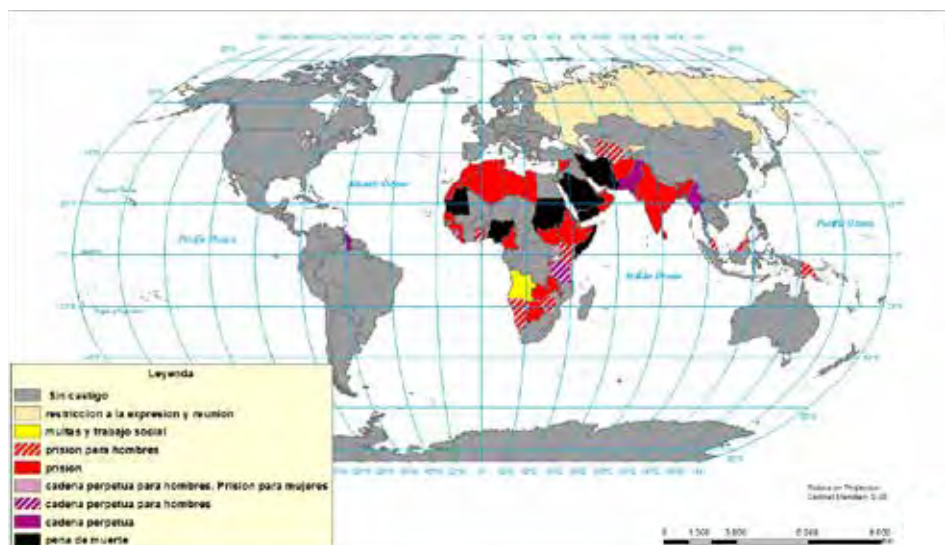
Organización Mundial de la Salud en 1990. La caída del bloque comunista fue otro de los acicates que activaron el movimiento de liberación homosexual. Fue en esta época cuando se legalizó la homosexualidad en casi todo el resto de Europa (incluyendo Rusia), China, Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y una parte de América latina. En Estados Unidos, por su parte, una gran parte de sus estados legalizaron la homosexualidad y otras conductas sexuales reprobadas de forma paulatina, pero no fue hasta 2003 cuando se legalizó a nivel nacional (fig. 1).

En la actualidad puede hablarse de dos bloques de países que se diferencian por su tratamiento de la realidad LGTBI (fig. 2). Por una parte está la India, el mundo islámico y el África no francófona, que condenan la homosexualidad. Por otra parte está el resto del mundo, con excepciones en el Caribe u Oceanía. Sin embargo, incluso al hablar de discriminación, esta implica comportamientos y actitudes legales de unos países respecto a otros. Hay muchos países que condenan únicamente la homosexualidad masculina pero no así la femenina (como en Zimbabwe, Uzbekistán, Turkmenistán o Kenia) basándose, paradójicamente, en supuestos machistas. Muchas culturas consideran que si no existe penetración no existe sexo real. Actualmente, de los aproximadamente 200 estados que componen el mapa político mundial hay 76 que condenan la homosexualidad masculina y más de 50 que criminalizan las relaciones lésbicas, todo ello sin contabilizar la situación de bisexuales e intersexuales, de control estadístico aún muy irregular y poco fiable (fig. 3). Uno de los motivos principales por los que la homosexualidad está duramente penada, no responde a criterios de alarma social sino a otros de orden geopolítico.

**Figura 2.** Estatus legal de la homosexualidad 2016



Fuente: elaboración propia a partir de datos de ILGA.

**Figura 3.** Castigo para las personas LGBTI (2016)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ILGA.

### 3. Matrimonio, uniones civiles y adopción

Como se ha indicado anteriormente, el progreso social y democrático de una sociedad depende en buena parte, no solo de la ausencia legal a sus conductas, sino también del reconocimiento social que proporciona a sus minorías, siendo el colectivo LGBTI uno de los más representativos, al menos en las sociedades occidentales. En este sentido el impulso hacia las políticas que tipifican las uniones y matrimonios igualitarios así como la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo son indicadores que permiten comprender el diferente grado de democratización y justicia social de las sociedades en el mundo.

#### 3.1. Uniones civiles

El primer país del mundo que legalizó las uniones civiles entre personas del mismo sexo fue Dinamarca en 1989 (fig. 4). A partir de ese año se han multiplicado los países que contemplan estas uniones en su legislación. Entre 1989 y 2000 los países que introdujeron esta legislación fueron Canadá, algunos estados de Estados Unidos, España, los tres países del Benelux, Francia, los países escandinavos y Sudáfrica. Una década más tarde estas uniones ya se había aprobado por varios países de Iberoamérica como México, Argentina, Colombia o Uruguay; también por varios países de Europa occidental y central como Alemania, República Checa, Austria, Hungría o Reino Unido, así como Nueva Zelanda y algunas áreas de Australia en Oceanía. Por último, en

el período 2010-2016 se aprobaron las uniones civiles en Brasil, Chile, Costa Rica e Italia.

**Figura 4.** Uniones civiles entre personas del mismo sexo (2016)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ILGA.

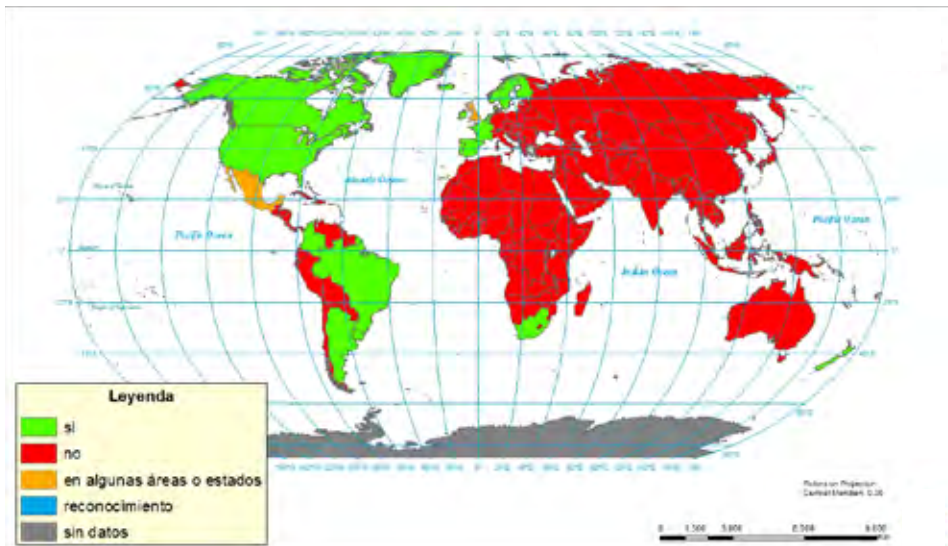
Se advierte que desde el momento en el que fueron legales las primeras uniones de hecho en Dinamarca, se produjo un efecto dominó en todo Occidente que rápidamente incorporó esta nueva realidad a los distintos sistemas legales. No obstante es conveniente hacer una mención aparte a la Unión Europea como contexto socioeconómico y administrativamente interconectado, ya que esto ha supuesto un impulso fundamental en la adquisición de derechos por parte del colectivo LGTBI (y no solo los gays y lesbianas). En 1994 el Parlamento Europeo ya llamaba la atención a los Estados miembros para que hubiese una igualdad de trato de todos los ciudadanos independientemente de su orientación sexual y, posteriormente, en 2003, el mismo Parlamento instó a estos Estados para que atajasen las leyes discriminatorias que impedían a la población LGBTI poder contraer matrimonio y adoptar. Tres años antes, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000 ya había sido pionera con la obligación de no discriminar a ningún ciudadano en función de su orientación sexual. La Unión Europea ha supuesto en la escala de los acuerdos y responsabilidades el mayor apoyo en la defensa de los derechos LGBTI de los últimos treinta años.

### 3.2. Matrimonio igualitario

La aprobación del matrimonio igualitario, es decir, el que iguala en derechos a las parejas de distinto y mismo sexo, ha experimentado una evolución similar al de las uniones civiles, de forma que, a pesar de las grandes zonas en sombra,

hoy ya es significativo en importantes zonas del planeta (fig. 5). La inserción de la dignidad de la persona y su libre desarrollo en la evolución de la sociedad ha permitido desplazar la procreación por el afecto como la base del matrimonio; algo en sí ya poco original incluso en contextos tan conservadores como el catolicismo desde el Concilio Vaticano II, aunque obviamente pensado para las parejas de distinto sexo.

**Figura 5.** Matrimonio igualitario (2016)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ILGA.

En algunas culturas, y de esto no está del todo exenta la occidental, el matrimonio entre individuos del mismo sexo desnaturaliza el matrimonio tradicional y el propio significado de la palabra matrimonio, crea confusión. Sin embargo, hay que tener presente la consideración contemporánea de que el matrimonio no es una institución sagrada sino social, que ha sido legislada a diferentes niveles administrativos y con grandes cambios a lo largo de la historia. Por ello el matrimonio es una institución socialmente siempre objeto de debate y debe pactarse para su modificación, tal y como ha sucedido con el conjunto de las leyes a lo largo de la historia. Los países con sistemas legales más progresistas son los que han incorporado el matrimonio igualitario en sus legislaciones de forma más temprana. De hecho, el primer país en aprobar esta ley fue Países Bajos en 2001. Le siguieron Bélgica en 2003; España y Canadá en 2005; Sudáfrica en 2006; Noruega y Suecia en 2009; Portugal, Islandia y Argentina en 2010; Dinamarca en 2012; Uruguay, Nueva Zelanda, Francia y Brasil en 2013; Reino Unido y Finlandia en 2014; Luxemburgo, Irlanda, Groenlandia y Estados Unidos en 2015; y Colombia en 2016. Cabe decir que en Estados Unidos el primer estado que legalizó el matrimonio igualitario fue Massachusetts en 2004, pero ha sido necesaria más de un decenio para poder legalizarlo en todo el país. En México, la capital del país y varios estados ya



han aprobado el matrimonio igualitario, que ha sido avalado por su Tribunal Supremo, aunque aún no existe una ley a nivel nacional. En Reino Unido, a pesar de que se aprobó esta ley en 2014, no se aprobó en todo el territorio nacional, quedando Irlanda del Norte al margen.

Como en el caso de las uniones civiles, en el momento en el que un país, en este caso Países Bajos, aprobó esta ley, el resto de países de su entorno social y cultural la adoptan también rápidamente. Se advierte, por tanto, una estrecha relación entre los países del llamado Mundo Occidental que va más allá del intercambio económico.

### 3.3. Adopción por parte de homosexuales

En cuanto a las adopciones por parte de las parejas (o individuos solteros) homosexuales ocurre exactamente igual a lo visto en el punto anterior, aunque de forma más restringida (fig. 6). Hay muy pocos países en el mundo que permitan a una pareja de homosexuales poder adoptar niños y se corresponden con los países en donde está permitido el matrimonio entre personas del mismo sexo, es decir: los estados norteamericanos, escandinavos, del Benelux, Reino Unido, Francia, España, Portugal, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Brasil, Uruguay, Colombia y Argentina. Sin embargo, la adopción por parte del segundo progenitor es incluso más restrictiva. Este tipo de adopción se produce cuando el derecho de paternidad corresponde a una parte de la pareja y la otra parte quiere poder disfrutar también plenamente de los derechos y deberes de la paternidad del menor en cuestión. En este sentido son muy pocos los países que han avanzado en la materia. Apenas algunas áreas de Estados Unidos,

**Figura 6.** Adopción por parte de homosexuales (2016)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de ILGA.

Canadá y Australia, así como algunos países de Escandinavia, Alemania, Reino Unido y España, que se han pronunciado sobre esta cuestión y han fallado favorablemente hacia el colectivo LGBTI. Por otro lado, algunos países como Alemania, Irlanda, Polonia, Suiza o Chile también permiten la adopción pero solo a personas solteras.

#### 4. Leyes antidiscriminación

Como se ha comentado en apartados anteriores, la situación legal de la población LGBTI ha sido históricamente vulnerable. Por dicha razón, en el último cuarto del siglo xx se han comenzado a diseñar políticas destinadas a la protección contra la discriminación hacia el colectivo LGBTI. Se trata no solo de reconocer sus derechos, sino de establecer políticas proactivas para su reconocimiento social, especialmente en determinadas áreas especialmente refractarias a sus miembros. Las leyes antidiscriminación son pues un paso más allá de la simple aceptación, suponen una voluntad social de reforzar la estima de un grupo con graves problemas para desarrollar una vida en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad, aun cuando desde el punto de vista legal ya haya superado la prohibición de sus conductas. Actualmente, los países que poseen una legislación concreta que salvaguarda a este colectivo se hallan concentrados en América, tanto del Norte como del Sur, Australia y Nueva Zelanda, Europa Occidental, el extremo sur africano y algunos países orientales como Japón o Filipinas (fig. 7). El resto del mundo no ofrece protección activa alguna al colectivo LGBTI. Destaca de manera notoria la escasa presencia de

**Figura 7.** Leyes antidiscriminación hacia los homosexuales (2015)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de ILGA.

apoyo legal y social en la mayor parte de África y Asia, en consonancia con que se trata de la parte del planeta en el que la prohibición a las conductas sexualmente heterodoxas está más asentada.

No obstante, incluso, dentro de las áreas que protegen legalmente al colectivo LGBTI se hallan grandes diferencias. La mayor parte de Iberoamérica y Canadá, así como Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y algunos países europeos (los pertenecientes a Escandinavia, el Benelux o la Península Ibérica) le garantizan la protección legal en ámbitos laborales, en la adquisición de bienes y el acceso a servicios, la posibilidad de pertenecer al cuerpo militar, etcétera. En el resto de Europa occidental, Japón, Filipinas y Brasil, la ley solo protege parcialmente, en determinados ámbitos, al colectivo LGBTI. Estados Unidos mantiene una dicotomía bastante marcada al presentar áreas como Nueva Inglaterra o California donde sus miembros pueden disfrutar de todos sus derechos y áreas del Medio Oeste con leyes que incluso hasta hace poco criminalizaban la homosexualidad. Sin embargo, la consideración de delito de odio por orientación sexual (fig. 8) se circunscribe esencialmente a Europa occidental y Norteamérica (Canadá y algunas áreas de EEUU), así como a Nueva Zelanda y a algunos países de Iberoamérica como Colombia o Uruguay.

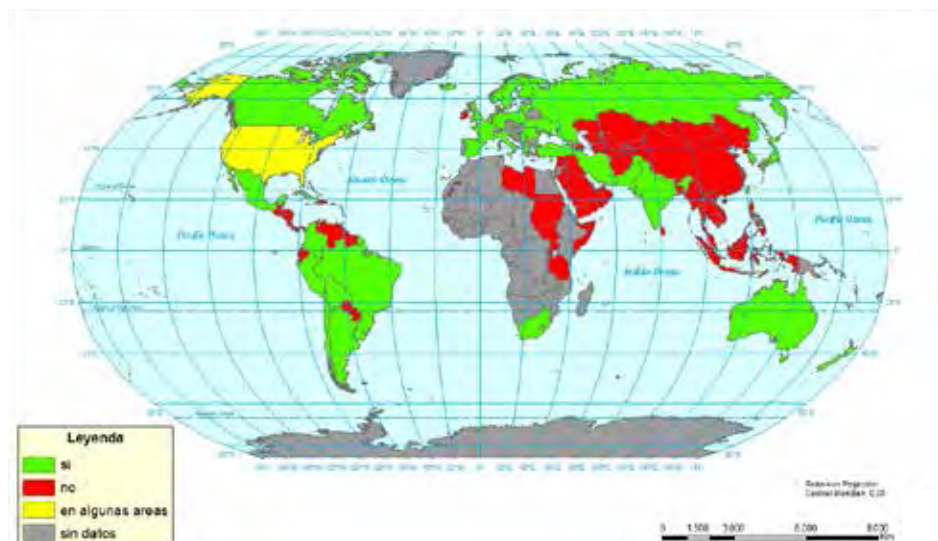
**Figura 8.** Delito de odio por orientación sexual considerado como agravante (2015)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de ILGA.

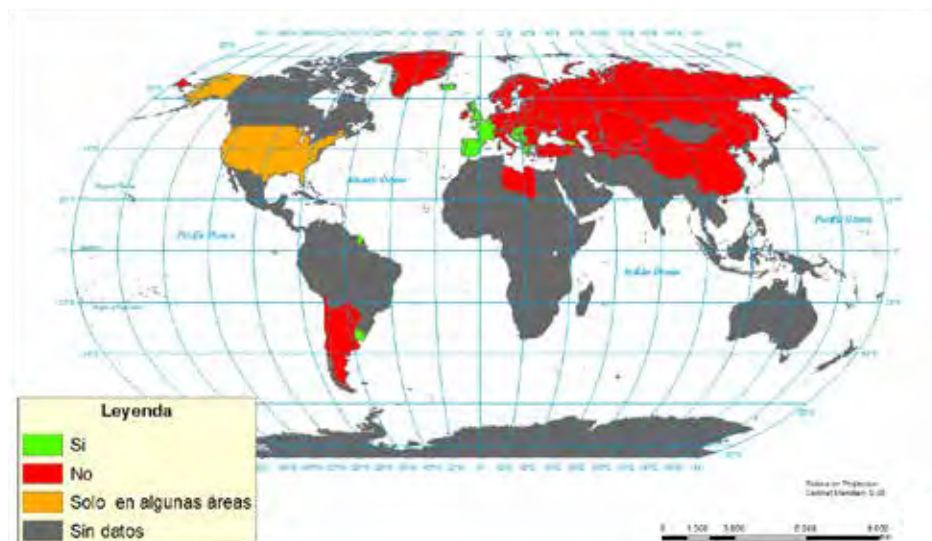
En cuanto a las leyes específicas para las personas transexuales e intersexuales (fig. 9) el panorama es similar al existente para las personas homosexuales: Estados Unidos mantiene una realidad asimétrica al respecto entre los distintos estados y, en el resto del mundo existen diferencias notables e incluso paradójicas. Rusia, Turquía, Irán y la India protegen los derechos de las personas transexuales e intersexuales a pesar de que no protegen los derechos de las personas homosexuales. En estos países la homosexualidad es percibida socialmente como

**Figura 9.** Leyes sobre la identidad y expresión de género (2015)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de ILGA.

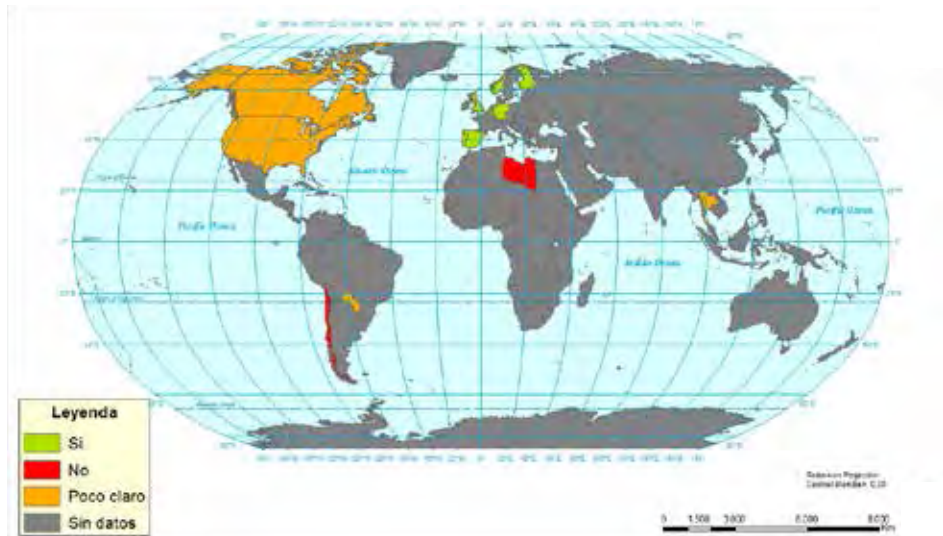
**Figura 10.** Delito de odio por identidad de género considerado como agravante (2015)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ILGA.

una desviación o un vicio mientras que la transexualidad e intersexualidad es considerada como un problema médico que puede solucionarse con cirugía reparativa. En países como la India, los hijras (personas consideradas de un sexo intermedio entre los hombres y las mujeres) están bastante integrados dentro de la comunidad desde tiempo inmemorial y pueden registrarse en los documentos oficiales como personas de tercer sexo. Por su parte, en la homófoba sociedad iraní, los transexuales gozan de total apoyo legal y llegan a convertir al país

**Figura 11.** Asilo por identidad de género (2015)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de ILGA.

**Figura 12.** Asilo por orientación sexual (2015)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de ILGA.

en el segundo del mundo (después de Tailandia) en número de personas que se han sometido a una operación de reasignación de sexo. Pero a pesar de que un buen número de países reconoce la realidad de transexuales e intersexuales, la consideración de delito de odio por identidad de género está tipificada en muy pocos países (fig. 10), esencialmente en determinadas áreas de Estados Unidos (Nueva Inglaterra y la Costa Oeste).

Por otra parte, si novedosas y actuales son las leyes que protegen específicamente a la población LGBTI, más novedoso es el fenómeno de las poblaciones que emigran de su país de origen a otro en calidad de refugiado aludiendo que dicho desplazamiento es debido al hostigamiento que sufren por su orientación o identidad sexual (figuras 11 y 12). Tan novedoso es que la inmensa mayoría de países del mundo no ha adoptado una política concreta sobre ello. Unos pocos de Europa como Reino Unido u otros como Corea del Sur acogen refugiados que han tenido que huir debido a esta condición sexual o afectiva. Otros como Libia rechazan de plano la posibilidad de acoger este tipo de refugiados. Se espera que en el caso de que el fenómeno comience a ser masivo, la mayoría de países defina aún más su posición a favor o en contra de esta práctica de acogida. Actualmente, las políticas inmigratorias de muchos países se muestran refractarias a esta modalidad de acogida amparándose en que la condición sexual es algo de carácter privado, incluso secreto, y que resulta difícil considerar que una persona esté sometida a un peligro real por su orientación sexual.

## Conclusiones

La primera conclusión que se deduce de la realización de este artículo es la asimetría en la disponibilidad de información y datos sobre los distintos colectivos que componen la conocida LGBTI o practicantes de conductas sexuales heterodoxas. Mientras que sobre la población de tendencia homosexual masculina —o gay— existe ya un acervo bibliográfico y documental significativo, el nivel de conocimiento de la población lésbica es muy inferior, aunque también permita ofrecer ya informaciones significativas a escala mundial. En cambio, respecto a la población bisexual e intersexual, mucho más difícil de seguir en cualquier tipo de publicaciones y estadísticas, no resulta sencillo mostrar muestras significativas de su consideración por parte de los distintos regímenes legales nacionales. En consecuencia, los datos aportados para ellos en este artículo son menos relevantes.

Respecto a los derechos generales analizados puede decirse que existe una clara bipolaridad en el mundo en cuanto concierne a los derechos LGBTI. Por una parte está África, Asia y Europa Oriental donde los derechos y la visibilidad de la población LGBTI son casi nulos y presentan graves violaciones de derechos humanos. Por otra parte, Occidente, representado por casi toda América, Europa occidental y central, Sudáfrica, Australia y Nueva Zelanda, que aceptan, amparan y protegen al colectivo LGBTI. Entre las razones que explican las actitudes refractarias, hay que tener en cuenta que la homosexualidad es vista con frecuencia como algo ajeno a la cultura propia e impuesto por otra, no solo distinta y extranjera, sino también potencialmente peligrosa respecto al carácter identitario de una sociedad determinada. Los jesuitas del siglo XVI llamaban a la homosexualidad el *vicio japonés*; los comunistas la tildaban de vicio burgués;

los musulmanes y africanos hablan del vicio *occidental*. Rechazar y reprimir la homosexualidad es una forma de combatir aquello que se considera externo a la propia cultura, aquello que realiza una injerencia percibida por la sociedad como intolerable. Por ello, la persistencia de la represión a la homosexualidad sigue vigente en grandes áreas del planeta que poseen un conflicto social, político o económico con Occidente ya que este se asocia mentalmente, entre otros valores y conductas que deben ser rechazados, con la homosexualidad y otras prácticas sexuales heterodoxas.

De los ejemplos descritos a lo largo del texto se deduce que la percepción de la realidad social LGBTI (especialmente de la homosexualidad masculina y femenina) tiende a modificarse en función de la situación social y política que se viva en cada momento. La modificación de dicha percepción puede comportar, y de hecho lo hace, cambios jurídicos y legales. La homosexualidad, por ser un tipo de orientación minoritaria y aún poco visible, tiende a ser muy vulnerable y los derechos adquiridos en materia sexual y afectiva pueden verse revocados de forma abrupta en función de la realidad social existente.

Los países que tienen legalizadas las uniones civiles, los matrimonios igualitarios y las adopciones por parte de parejas homosexuales son casi coincidentes (si bien, en el asunto de las adopciones todavía muchos países son más restrictivos) y se pueden observar claramente las áreas de expansión de los derechos LGBTI así como ciertas áreas de retroceso (fundamentalmente en África y Oriente Medio). Sin embargo, lejos de poder hablarse de una situación legal definitiva, la historia ha demostrado que el estatus legal de las minorías socialmente sensibles son susceptibles de sufrir grandes variaciones y no siempre hacia una mayor libertad, sino también hacia situaciones represivas e involucionistas; especialmente fuera de la Europa occidental y central y Estados Unidos y Canadá.

La aceptación social creciente y la relativa escasa visibilidad o invisibilidad total de las prácticas sexuales heterodoxas hace que el peligro que sufre la comunidad LGBTI no sea inminente ni apremiante en muchos de estos países occidentales. Sin embargo, el hostigamiento y acoso hacia este colectivo es cada vez más notoria en otros zonas del planeta. De hecho, en ocasiones, ni siquiera es necesario que se demuestre la orientación sexual de una persona para sufrir agresiones verbales o físicas, ya que la simple sospecha ya es motivo para sufrirla. En otras palabras, al tiempo que las legislaciones han asumido una actitud de respeto y defensa del colectivo LGBTI se ha producido una mayor respuesta refractaria a la misma: respuesta que va desde el recrudecimiento del castigo en legislaciones de muchos países a, incluso, la aparición de grupos espontáneos u organizados que ejercen la violencia contra este colectivo en los países más progresistas respecto a sus derechos.

La realidad LGBTI no ha sido siquiera completamente asimilada ni tipificada por buena parte de las legislaciones occidentales (las sociedades y legislaciones no occidentales de África y Asia han rechazado esta realidad de plano) y ello es debido a lo reciente que es la apertura social hacia dicha realidad. De hecho,

la primera constitución que menciona a las personas homosexuales como un colectivo con derechos a proteger es la Constitución sudafricana de principios de los años noventa del siglo xx. En este país, la necesidad de crear una legislación que prohibiese cualquier tipo de discriminación hacia cualquier colectivo era perentoria una vez finalizado el represivo período del *apartheid*. Sin embargo, de forma gradual, cada vez más países toman conciencia de que proteger los colectivos más vulnerables es también una forma de reforzar la sociedad democrática y los valores de igualdad social. La defensa del colectivo LGBTI se convierte de esta manera en una forma de reivindicación de un modelo social, político y económico, la socialdemocracia de occidente, de la que también se convierte en símbolo y en seña de identidad.

## Bibliografía

- ALVENTOSA DEL RÍO, Josefina (2005). *Matrimonio y adopción por personas del mismo sexo*. Madrid: Cuadernos de Derecho judicial.
- AMICH ELÍAS, Cristina (2007). “Cultura homosexual, sujeto homosexual y derechos humanos”. *Foro: Revista de ciencias jurídicas y sociales*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, núm. 5, p. 199-219.
- BAIRD, Vanessa (2004). *Sexo, amor y homofobia*. Londres: Amnistía Internacional UK y Egales Editorial.
- BAÑOS LEMOINE, Carlos Arturo (2008). “Pecado, delito y enfermedad. El estigma de ser homosexual. Notas de sociología crítica a propósito de las uniones homosexuales en América Latina”, *Revista legislativa de estudios sociales y de opinión pública*, vol.1, núm. 1, p. 45-80.
- BALL, Carlos A (1999). “Communitarianism and Gay Rights”. *Cornell Law Review*, núm 85, p. 443-516.
- BELL, Allan. P (1979). *Homosexualidades informe Kinsey*. Madrid: Revista de psicología general y aplicada.
- BELL, J. Davis (1991). “Insignificant Others: Lesbian and Gay Geographies”. *Area*, vol. 23, núm. 4, p. 323-329.
- BONILLA SÁNCHEZ, Juan José (2013). “Sobre la Declaración de Constitucional del matrimonio entre personas del mismo sexo, homosexual o igualitario”. *Espacio y Tiempo: Revista de Ciencias Humanas*, núm. 27, p. 39-50.
- CASTAÑEDA, Marina (2006). *La nueva homosexualidad*. México D.F: Paidós.
- DOVER, Kenneth, J. (1978). *Homosexualidad griega*. MJF Books Fine Communications y Harvard University Press.
- ETXAZARRA, Leire (2007). “La legalización del matrimonio homosexual (el cómo y el porqué de una movilización)”. *Papeles del CEIC, International Journal on Collective Identity Research*, núm. 1.
- FERNÁNDEZ-CORONADO GONZÁLEZ, Ana (2006). “La evolución jurídica del sistema matrimonial español desde la Constitución de 1978 a la admisión del matrimonio homosexual”. *Foro: Revista de ciencias jurídicas y sociales*, núm. 3, p. 96-112.
- GATES, Gary J. (2013). “Geography of the LGBT population”. *International handbook on the demography of sexuality*, núm. 5, p. 229-242.
- GIMENO, Beatriz; Violeta BARRIENTOS (2009). “La institución matrimonial después del matrimonio homosexual”. *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, núm. 35, p. 19-30.



- HEINZE, Eric (1995). *Sexual orientation: a human right: an essay on international human rights law*. Dordrecht [etc.]: Martinus Nijhoff.
- HUBBARD, Phil (2013). "Kissing is not a universal right: Sexuality, law and the scales of citizenship". *Geoforum*, núm. 49, pp. 224-232.
- KNOPP, Larry (2004). "Ontologies of Place, Placelessness, and Movement: Queer Quests for Identity and Their Impacts on Contemporary Geographic Thought". *Gender, Place, and Culture*, núm. 11, p. 121-134.
- KONDAKOV, Alexander (2010). "Heteronormativity of the Russian legal discourse: The silencing, lack, and absence of homosexual subjects in law and policies". *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*, vol. 4, núm. 2, p. 4-23.
- KÜBLER-ROSS, Elisabeth (1969). *On death and dying*. Simon & Schuster/Touchstone.
- LEÓN-CASTRO ALONSO, José (2013). "Reflexiones en torno al matrimonio homosexual (si alguna aún debiera haber)". *Humanitas: Revista de Investigación*, vol.10, núm. 10, p. 131-148.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Felix (2006). *Homosexualidad y familia: lo que los padres, madres, homosexuales y profesionales deben saber y hacer*. Barcelona: Graó.
- MARTEL, Frédéric (2014). *Global gay. Cómo la revolución gay está cambiando el mundo*. Ed. Taurus. Pensamiento.
- MUÑOZ CATALÁN, Elisa (2013). "La impotencia *generandi* en el matrimonio romano homosexual". *Foro: Revista de ciencias jurídicas y sociales*, vol. 16, núm. 2.
- NUEVO, Pablo (2006). "Reflexiones constitucionales sobre el llamado matrimonio homosexual". *Dikaion: Revista de actualidad jurídica*, núm. 15.
- SEGURA GUTIÉRREZ, Jose Miguel (2007). "El sujeto homosexual, voces, poderes y vulnerabilidades". *Konvergencias: Revista de Filosofía y Culturas en Diálogos*, núm. 5, p. 39-55.
- SERENA, Marc (2014). *¡Esto no es africano!* Valencia: Editorial Xplora.
- STYCHIN, Carl F. (2003). "Same-sex sexualities and the globalization of human rights discourse". *McGill Law Journal*, núm. 49, p. 951-968.
- VALDEÓN GARCÍA, Roberto A. (1997). "El tratamiento de la temática homosexual en cuatro novelistas ingleses: Lawrence, Foster, Waugh y Storey (1914-1963)". *Cuadernos de investigación filológica*, núm. 23-24, p. 139-162.

## Fuentes digitales

- International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association ILGA. Anual reports, 2010,2011,2012,2013, 2014 y 2015. <http://ilga.org/>.
- Wikipedia. Fecha legalización definitiva de la homosexualidad por países, 2016. [http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n\\_sobre\\_la\\_homosexualidad\\_en\\_el\\_mundo](http://es.wikipedia.org/wiki/Legislaci%C3%B3n_sobre_la_homosexualidad_en_el_mundo).